

Independencia sí, Patronato también. La negativa del episcopado mexicano a la reedición del Patronato

Carmen-José Alejos Grau¹

1. Introducción

Como se sabe, tras las Independencias de 1821 las nuevas naciones latinoamericanas estuvieron zarandeadas por guerras civiles, guerras por el establecimiento de las fronteras, guerras provocadas por el nuevo colonialismo anglosajón, y fuertes debates entre liberales y tradicionalistas. Una vez asentadas las repúblicas surgidas de la emancipación colonial, comenzó la lenta recuperación de la vida católica, aunque entre grandes dificultades político-sociales que condicionaban la vida del clero, de los obispos y de la vida cristiana en su conjunto.

En efecto, en un marco de inestabilidad y anarquía, los nuevos Estados pretendieron manipular a la Iglesia a favor de la causa de la emancipación y, más tarde, reducirla a su mínima expresión, frenando la expansión de su influjo en los ámbitos educativos y asistenciales, procurando limitar sus efectivos y la disponibilidad

1. Doctora en Teología y Doctora en Filosofía y Letras, por la Universidad de Navarra. Es investigadora en el Instituto de Historia de la Iglesia en la Universidad de Navarra, España.

de bienes económicos, intentando encerrar toda su actividad dentro de los muros de los templos, y bloqueando su actividad pastoral. Por otra parte, la dificultad de las comunicaciones, por las barreras orográficas del territorio, y la propia debilidad institucional, condujeron a las iglesias locales hacia una fuerte crisis de marginación, salvo honrosas excepciones.

En todo momento, las Iglesias latinoamericanas dieron muestras de heroica fortaleza ante la persecución, el despojo de sus bienes, la soledad de los obispos (en muchos casos perseguidos, desterrados, difamados y aún muertos) y de un clero cada vez menos numeroso. Algunos regímenes políticos pretendieron ‘infiltrar, de parte de los regalistas, liberales y masones, el complejo antirromano (e incluso en algunos países se buscó crear Iglesias separadas del Papa)². Ante esta situación la Iglesia latinoamericana se unió más con la Sede de Pedro. Al principio, sin embargo, Pío VII (1800-1823) y León XII (1823- 1829) no pudieron sustraerse a la presión del gobierno de Madrid, que obstaculizó el reconocimiento de las nuevas repúblicas por parte de la Santa Sede, y vetó el nombramiento de nuevos obispos, con la excusa de ejercer el Patronato regio. No obstante, ya Gregorio XVI (1831-1846) encontró la manera de orillar la presión de la monarquía española y procedió a la designación de preladados para muchas diócesis americanas, lo que supuso, además, un reconocimiento tácito de las nuevas naciones.

Si Pío IX (1846-1878) fue defensor de la perseguida Iglesia en América Latina, con León XIII (1878-1903) la relación con el continente fue aún mayor, ya que el Pontífice tomó las

2. CÁRDENAS, Eduardo, *El Concilio Plenario de la América Latina, 28 de mayo - 9 de julio de 1899. Introducción histórica*, en *Acta et Decreta Concilii Plenarii Americae Latinae*, edición facsímil, Città del Vaticano, Libreria Editrice Vaticana, 1999, p. 31.

riendas de la Iglesia con el deseo de dar un fuerte impulso a la evangelización”³.

Esta situación puede aplicarse al pie de la letra al México independiente, como queda reflejado en numerosas publicaciones⁴ y como pretendemos mostrar en el presente trabajo, que tiene como objetivo abordar una cuestión muy concreta con una documentación específica en torno a la pervivencia del Patronato. En efecto, a partir de 1821 y durante varios decenios, los diversos gobiernos mexicanos intentaron mantener algunas de las concesiones de la Santa Sede a la monarquía española, en especial, las relativas a cuestiones económicas y al nombramiento de obispos. Es decir, México había logrado la Independencia política, pero deseaba mantener el Patronato.

Este tema ha sido tratado ampliamente tanto desde el punto histórico como jurídico, y no es nuestro objeto de estudio; sin embargo, algo menos se ha investigado la cuestión de la negativa de la iglesia mexicana al proyecto de concordato durante el último gobierno de Santa Anna y la Santa Sede.

En la recién estrenada nación mexicana, a mediados del siglo XIX, se sucedían los gobiernos, las guerras internas y externas, las

3. ALEJOS GRAU, Carmen-José, *América Latina en el siglo XX: religión y política*, en “Studia et Documenta” 11 (2017) 21-22.

4. La bibliografía es demasiado extensa, por lo que damos solamente algunas obras de referencia para conocer el contexto histórico y eclesial de los años posteriores a la independencia: DE LA TORRE VILLAR, Ernesto – NAVARRO ANDA, Ramiro, *Historia de México*, Ciudad de México, Mc Graw Hill, 2002², pp. 243-279; GARGÍA UGARTE, Marta Eugenia, *La Iglesia en América Latina de 1810 a 1899*, en SARANYANA, Josep Ignasi (dir.) – ALEJOS GRAU, Carmen-José (coord.), *Teología en América Latina*, II/2, Madrid-Frankfurt, Iberoamericana-Vervuert, 2008, pp. 85-163; GUTIÉRREZ CASILLAS, José, *Historia de la Iglesia en México*, Ciudad de México, Porrúa, 1993³, pp. 239-278; ZORAIDA VÁZQUEZ, Josefina, *De la independencia a la consolidación republicana*, en VV. AA. *Nueva historia mínima de México*, Ciudad de México, El Colegio de México, 2006, pp. 137-191.

dificultades económicas, sociales, educativas y culturales. Mons. Luigi Clementi⁵ fue nombrado Delegado apostólico para México y América Central en 1851 y permaneció en el país hasta 1861 en que fue expulsado por Benito Juárez. Al poco tiempo de llegar y durante el último gobierno de Santa Anna, hubo un proyecto de Concordato⁶ con la Santa Sede, en el que el obispo de Morelia, Clemente de Jesús Munguía, fue invitado a formar parte de la comisión.

Varios historiadores mexicanos, como Alcalá Alvarado⁷, Pérez Iturbe⁸ y Mijangos⁹, han mostrado que obispos y capítulos catedralicios eran contrarios a dicho concordato.

5. Nació en 1794, en 1816 se ordenó de presbítero, en 1846 fue nombrado obispo de Macerata y Tolentino (Italia). A su regreso de México fue nombrado obispo de Rímini en 1863, donde falleció en 1869.

6. La república de México trató de celebrar concordato con la Santa Sede y obtener el derecho de Patronato en 1835, 1844, 1848. En 1853 se intentó de nuevo y, más tarde, en tiempos de Maximiliano, sin llegar en ningún momento a un acuerdo. Sobre esta cuestión vid. ALCALÁ ALVARADO, Alfonso, *El ciclo concordatario (1852-1892)*, en SARANYANA – ALEJOS GRAU, cit., pp. 167-169.

7. ALCALÁ ALVARADO, Alfonso, *Los primeros quince años del pontificado de Pío IX (1846-1861). Monseñor Luigi Clementi, primer delegado apostólico en la república mexicana (1851-1861)*, en *Historia desconocida. Una aportación a la historia de la Iglesia en México. Libro anual 2008 de la Sociedad Mexicana de Historia Eclesiástica*, Ciudad de México, Minos, 2009, pp. 83-154.

8. Cfr. PÉREZ ITURBE, Marco Antonio, *Lázaro de la Garza y Ballesteros y el clero secular del arzobispado de México 1851-1857. De la república católica a la liberal*, Tesis de Maestría en Historia, Ciudad de México, UNAM, 2006, *pro manuscrito*, pp. 87-88, 99, con abundante bibliografía.

9. MIJANGOS Y GONZÁLEZ, Pablo, *The Lawyer of the Church. Bishop Clemente de Jesús Munguía and the Clerical Response to the Mexican Liberal 'Reforma'*, Nebraska, University of Nebraska Press, 2015, pp. 201-204. En los últimos años se han publicado importantes trabajos sobre las relaciones entre el Estado mexicano y la Iglesia católica, en las que Munguía tuvo un papel destacado. Al ser imposible dar noticia de todos, señalamos las que nos parecen

La aportación específica de este trabajo se refiere a esta cuestión¹⁰. En concreto, nuestro objetivo es ofrecer una somera descripción de la documentación vaticana al respecto, y la transcripción completa de un escrito de Munguía. Nos referimos a las observaciones¹¹ que el obispo de Morelia, Clemente Jesús Munguía, hizo al proyecto de concordato.

Nos parece de interés publicar estas notas en un libro conmemorativo de la Independencia mexicana por varios motivos. El primero para mostrar que los gobiernos mexicanos procuraron mantener las condiciones del Patronato hasta bien entrado el siglo XIX; el segundo para señalar que la jerarquía eclesiástica mexicana buscaba la libertad religiosa, es decir, su no dependencia del Estado y su vinculación directa de la Santa Sede; el tercero para conocer con más precisión la mentalidad de los obispos mexicanos acerca del impacto que tuvo el Patronato en la iglesia mexicana y la no conveniencia de “reeditararlo” después de la Independencia. El escrito de Munguía, tanto por su extensión como por la talla intelectual del personaje, es un buen exponente de dicha mentalidad.

más relevantes y que contienen abundante documentación inédita y bibliografía: OLIMÓN NOLASCO, Manuel, *Clemente de Jesús Munguía y el incipiente liberalismo de Estado en México*, Tesis de doctor en Historia, Ciudad de México, Universidad Iberoamericana, 2005; ALCALÁ ALVARADO, Alfonso, *Los polemistas mexicanos antes y después de la Constitución de 1857*, SARANYANA – ALEJOS GRAU, cit., pp. 344-373; CONNAUGHTON, Brian (coord.), *México durante la guerra de Reforma. Tomo I. Iglesia, religión y Leyes de Reforma*, Xalapa, Universidad Veracruzana, 2011; CASAS GARCÍA, Juan Carlos – MIJANGOS Y GONZÁLEZ, Pablo (coords.), *Por una Iglesia libre en un mundo liberal, la obra y los tiempos de Clemente de Jesús Munguía, primer arzobispo de Michoacán (1810-1868)*, Ciudad de México, Universidad Pontificia de México-El Colegio de Michoacán, 2014.

10. Este estudio forma parte de un proyecto más amplio sobre las relaciones entre el Estado mexicano y la Iglesia católica a mediados del siglo XIX.

11. Vid. ALCALÁ ALVARADO, *Los primeros quince años*, cit., pp. 140-143; y MIJANGOS, *The Lawyer of the Church*, cit., p. 204.

2. Los documentos sobre las tratativas del Concordato

La documentación relativa a la misión de Clementi se haya en el Archivo Apostólico Vaticano y en el Archivo Histórico de Secretaría de Estado del Vaticano¹². En este último pueden consultarse alrededor de 4000 folios entre 1851 y 1861, comenzando por las instrucciones para el enviado pontificio redactadas en 1848¹³ y que se modificarían cuando, definitivamente, fue comisionado Luigi Clemente en 1851¹⁴.

Las tratativas del Concordato tuvieron lugar entre 1853 y 1855, y la documentación se encuentra en el Archivo Histórico de Secretaría de Estado, en una parte intitulada *Carte relative al Concordato col Messico*¹⁵.

El delegado apostólico envió a la Santa Sede 9 informes en los que relataba el desarrollo de las gestiones con el gobierno y las opiniones de los obispos y cabildos catedralicios.

El 1 de mayo de 1853, en el despacho n. 125¹⁶, se narra que el Presidente Santa Anna antes de entrar en la Capital había ido al Santuario de Guadalupe donde había sido recibido por el arzobispo de México y por el General Lombardini, entre otros. El propio Presidente se había encargado de la composición del gobierno y

12. Una obra de obligada consulta para conocer una parte importante de la documentación mexicana de esta época es RAMOS, Luis (coord.), *Del Archivo Secreto Vaticano. La Iglesia y el Estado mexicano en el siglo XIX*, Ciudad de México, Secretaría de Relaciones Exteriores-UNAM, 1997, en la que se ofrece una buena introducción y abundante documentación.

13. Città del Vaticano, Segreteria di Stato, Sezione per i Rapporti con gli Stati, Archivio Storico, Fondo Congregazione degli Affari Ecclesiastici Straordinari, *Messico*, pos. 122-123, fasc. 597. A partir de aquí citaremos este fondo como S.RR.SS., AA.EE.SS., *Messico*, seguido de la pos., fasc. y ff.

14. S.RR.SS., AA.EE.SS., *Messico*, pos. 165, fasc. 614, ff. 4-70.

15. S.RR.SS., AA.EE.SS., *Messico*, pos. 165, fasc. 642-644.

16. S.RR.SS., AA.EE.SS. pos. 165 fasc. 742, ff. 9-15.

había sido aplaudido por la elección de sus miembros. Continuaba describiendo la entrada del mismo en la Capital, su juramento del cargo para, a continuación, detallar la entrevista que Clementi había tenido con Santa Anna, el cual protestó “haber visto con dolor y despecho la resistencia utilizada hacia el pase del Breve, y de estar resuelto a honrar y favorecer la Religión” (f. 8r), a lo que el delegado propuso aprovechar los momentos favorables para “reordenar las cosas de la Iglesia” (f. 8v).

Clementi describía también algunas de las resoluciones tomadas por el gobierno sobre la prensa, el restablecimiento de los jesuitas, el nombramiento de los miembros del Consejo de Estado, presididos por Munguía, obispo de Michoacán, y la decisión de enviar a Roma a D. Manuel Larráinzar, como ministro plenipotenciario.

Giacomo Antonelli, Secretario de Estado de Pío IX, respondía a Clementi confirmándole que se habían concluido y ratificado los concordatos entre la Santa Sede y las repúblicas de Costa Rica (del que le enviaba impresa la Bula pontificia) y Guatemala. Le encargaba que en el caso de que se debieran abrir las tratativas con el representante de México, se lo comunicara.

Le pedía también sus observaciones a cada uno de los artículos del proyecto del concordato con Bolivia, en cuanto si eran aplicables o no al de México. A lo que el delegado contestó con el despacho n. 160, del 1 de septiembre de 1853¹⁷.

Previamente, en julio de ese año¹⁸, Clementi había enviado las opiniones del Capítulo catedralicio de Puebla sobre el Concordato, que habían sido pedidas expresamente por Pío IX. Y el 20 de noviembre, el Secretario de Estado al mismo tiempo que le enviaba la Bula de confirmación del Concordato con Guatemala, le encomendaba interpelar a los obispos sobre el Concordato que

17. *Ibidem*, ff. 20-35.

18. *Ibidem*, ff. 16-19.

se iba a comenzar a estudiar¹⁹. Las respuestas de los obispos ocuparon cinco despachos, escritos por Clementi entre abril y agosto de 1854²⁰, en los que añadía su opinión sobre diversos aspectos a tener en cuenta.

El 1 de abril el delegado señalaba las opiniones del arzobispo de México, de los obispos de Michoacán y Puebla, y del Capítulo de Oaxaca acerca de los principales puntos que debían tratarse en el Concordato; de la necesidad de aumentar las sedes episcopales y de que el nombramiento de obispos no debía someterse al arbitrio del gobierno ni a las intrigas de los capítulos. Transmitía además la opinión de los obispos de Puebla y Guadalajara, entre otros, de que las décimas debían dejarse a la discreción de quien quisiera satisfacerlas²¹.

En el siguiente informe, del 1 de mayo²², Clementi enviaba un resumen de las opiniones de los obispos de Guadalajara y Yucatán; señalaba que debería procurarse la abolición de la ley sobre la anulación de los votos monásticos; que no se innovase nada sobre el privilegio personal del foro eclesiástico sobre materias criminales; y que se reconociera la disposición del “Extravagante=Ambitosae”, es decir, que se mantuviera vigente la decretal para poder imponer penas a quien hubiera vendido ilegalmente bienes eclesiásticos²³.

19. *Ibidem*, ff. 36-43. En ff. 37-40, despacho de Clementi n. 176, 1 octubre 1853.

20. *Ibidem*, ff. 44-97.

21. *Ibidem*, ff. 48-53, despacho n. 242. Previamente, el 1 de marzo de 1854, se había enviado el despacho n. 227.

22. *Ibidem*, ff. 56-60, despacho n. 251.

23. Antes de 1917, el derecho de la Iglesia venía recogido en el *Corpus Iuris Canonici*. Este Corpus fue publicado por Gregorio XIII en 1580. Recogía el decreto de Graciano y varias colecciones de decretales pontificias (entre ellas las *Extravagantes comunes*). Entre las extravagantes comunes se encuentra una decretal del Papa Pablo II (1467-1471) cuyo *incipit* es *Ambitosae*. Esta decretal imponía penas variadas, según de qué clérigo se tratase, a quien vendiera bienes de la Iglesia más allá de lo permitido por la Iglesia. La decretal lleva fecha de

Las opiniones del obispo de Durango sobre la exacción de las décimas, así como sobre el pase del Gobierno a los documentos pontificios, eran consignadas el 1 de junio²⁴. El delegado insistía en la importancia de comprender bien este interesante punto del pase. Las observaciones de los obispos de Sonora y del Vicario capitular de Chiapas eran enviadas el 1 de julio²⁵; y las del obispo de Monterrey y Nuevo León el 1 de agosto de 1854²⁶.

Además de las opiniones de los eclesiásticos, el Archivo contiene otra documentación que permite atisbar qué material interesaba a la Santa Sede para la redacción de un concordato y que podríamos dividir en varias secciones.

a) *La correspondencia entre políticos y Santa Sede*

Por una parte está el extracto de una carta de Santa Anna a Gutiérrez Estrada²⁷, fechada en México el 5 de enero de 1854, y que este remitía al Vaticano. En ella decía el Presidente:

1 de marzo de 1468 (Kalendis martiis MCCCCLXVIII). No era extraña esta petición del Delegado ya que en esos años algunas órdenes religiosas masculinas estaban llevando a cabo la venta de sus muebles e inmuebles (sobre esta cuestión hay abundante documentación en S.RR.SS., AA.EE.SS). Agradecemos esta información al prof. Jordi Bosch de la Universidad de Navarra.

24. *Ibidem*, ff. 64-67, despacho n. 267.

25. *Ibidem*, ff. 70-72, despacho n. 289.

26. *Ibidem*, ff. 74-76, despacho n. 301. En ff. 78-97 se haya un resumen del parecer del delegado y los obispos sobre el concordato, que a su vez resume Alcalá Alvarado, Alfonso, *Los primeros quince años*, cit., pp. 129- 140.

27. José María Gutiérrez de Estrada fue enviado por el presidente Guadalupe Victoria como representante de México en Europa tras la Independencia del país, siendo Secretario de Relaciones exteriores Lucas Alamán. En 1835, durante la presidencia de santa Anna, fue nombrado Secretario de Relaciones Interiores y Exteriores. Años más tarde, en 1846, llegó a Roma y mantuvo un contacto asiduo con el Vaticano informando de asuntos políticos y eclesiásticos de México.

...Todo camina perfectamente y mi administración se consolida. La república ha querido que se prorroguen las facultades de que estoy investido, por el tiempo que a mi juicio sea necesario, y yo lo he aceptado porque ellas me son precisas para regenerar el país. Ha querido que sea Capitán General, con sesenta mil pesos de sueldo y el tratamiento de Alteza Serenísima, y he aceptado esto último, no solo para mí sino para mis sucesores en el mando, porque da más prestigio y respeto a la autoridad.

Estrada señalaba, además, los títulos que figuraban en los decretos y otros actos oficiales del Presidente para que se conocieran:

Antonio López de Santa Anna. Benemérito de la patria, general de división, gran maestro de la nacional y distinguida orden de Guadalupe, caballero gran cruz de la real y distinguida orden española de Carlos 3º y presidente de la República Mejicana²⁸.

Como es sabido durante este Gobierno Manuel Larraínzar fue nombrado Ministro plenipotenciario en Roma. El 5 de junio de 1854 envió a la Santa Sede una nota extensa en la que comunicaba el deseo del Gobierno mexicano de celebrar un concordato²⁹, junto con una propuesta del mismo³⁰.

b) *Leyes mexicanas*

Junto a este material no podía faltar algo imprescindible que los redactores del concordato necesitaban para elaborarlo, es decir, las leyes mexicanas. Por un lado, entre la documentación se halla la *Constitución federal de los Estados Unidos mexicanos sancionada por el*

28. S.RR.SS., AA.EE.SS. pos. 165 fasc. 643, f. 11.

29. *Ibidem*, ff. 18-21. La respuesta del Vaticano del 23 de junio en f. 23.

30. *Ibidem*, ff. 25-32.

*Congreso general Constituyente, el 4 de octubre de 1824*³¹. Así como el libro de José María Bocanegra publicado 1843 titulado *Bases de Organización Política de la República Mexicana Acordadas por la Honorable Junta Legislativa, establecida conforme a los decretos de 19 y 23 de diciembre de 1842, y sancionadas por el Supremo Gobierno Provisional con arreglo a los mismos decretos el día 12 de junio del año de 1843*³².

Otro escrito era el decreto del presidente mexicano José Joaquín de Herrera del 16 de abril de 1850 acerca del nombramiento de obispos³³, así como una carta de Gutierrez Estrada en la que enviaba una copia de esta misma ley sobre el modo de elección de las vacantes de obispos³⁴.

c) *Escritos eclesiásticos*

Parte importante del concordato era, efectivamente, establecer quién y cómo se elegían a los obispos. Así que, desde la Secretaría de Estado, encargada de la preparación del mismo, se pedía el 3 de julio de 1854 a la Congregación romana de Obispos y Religiosos los datos necesarios a tener en consideración³⁵. Otra era una larga

31. S.RR.SS., AA.EE.SS. pos. 165 fasc. 644, ff. 32-38. La edición es: "Imprenta del Supremo Gobierno de los Estados Unidos mexicanos, en Palacio". Consta de pp. 61+índice+anexos. Sobre esta Constitución, véase: SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *Y fuimos una Federación, los primeros avatares constitucionales de México: 1821-1834*, Ciudad de México, Porrúa, 2013.

32. S.RR.SS., AA.EE.SS. pos. 165 fasc. 644, f. 39. Editado en la Imprenta de J.M.Lara, Calle de la Palma num. 4. Consta de 45 pp.

33. Vid. S.RR.SS., AA.EE.SS. pos. 165 fasc. 643, ff. 15-16. Un análisis de esta ley en SALAS ROJAS, Sergio, "¿Quién tiene derecho a nombrar obispos? Provisión episcopal y patronato en México, 1850-1855", en *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, 63 (2016) 67-96.

34. Vid. S.RR.SS., AA.EE.SS. pos. 165 fasc. 644, ff. 76 (carta), 77-78 (ley). Pueden consultarse más cartas en ff. 40-75.

35. S.RR.SS., AA.EE.SS. pos. 165 fasc. 643, ff. 33-34.

carta de un anónimo dirigida al Papa en la que se exponía la “no laudable conducta tenida por el Arzobispo de México respecto a la Delegación Apostólica”³⁶. Así como una comunicación del Arzobispo de México al Delegado del 30 marzo 1854³⁷.

El documento de más interés al respecto es el titulado “Contraproyecto” fechado en mayo de 1855 y que son los 82 folios de la propuesta vaticana al proyecto enviado por el Gobierno mexicano³⁸. Sin embargo, como ya hemos señalado, todo lo expuesto no es el objeto del presente estudio, puesto que escapa a las coordenadas temporales de este volumen, aunque nos parecía necesario para encuadrar las *Observaciones* de Munguía.

3. El “No” a la reedición del Patronato

A mediados de 1855 Gutiérrez de Estrada enviaba a la Secretaría de Estado del Vaticano una larga carta con información de interés para las tratativas del Concordato. Resumía noticias que había recibido de México, y que estaban fechadas el 2 de mayo³⁹. Adjuntaba una nota reservada en la que Mons. Munguía exponía sus observaciones al respecto, firmada el 1 de mayo de ese mismo año⁴⁰. La ofrecemos completa en Anexo.

Las razones para exponer su parecer se fundaban en la noticia “muy válida” que circulaba en México de que el Ministro Manuel Larraínzar estaba a punto de lograr la firma del concordato con la Santa Sede. Esto había provocado la alarma entre obispos, “la

36. *Ibidem*, ff. 4-8, sin fecha.

37. *Ibidem*, ff. 13-14.

38. S.RR.SS., AA.EE.SS. pos. 165 fasc. 643, ff. 38-90; y fasc. 644, ff. 3-30.

39. Vid. S.RR.SS., AA.EE.SS. pos. 165 fasc. 644, ff. ff. 87-88.

40. *Ibidem*, ff. 98-102; en ff. 93-97 la traducción en italiano.

parte más pensadora y sensata del clero y aun del Estado secular”. Todos ellos consideraban que el “Patronato” conculcaría la independencia de la Iglesia y su dignidad y aducían razones de todo tipo contra el concordato.

Munguía señalaba que, después de la Independencia, los Gobiernos mexicanos habían mantenido la misma política eclesiástica que la Corona española, y el episcopado mexicano había sostenido fuertes contiendas con el fin de evitarla. Defendían su dependencia y obediencia al Romano Pontífice por encima de la de los Gobiernos.

Estos, junto con la prensa y los abogados habían utilizado contra ellos la legislación española en materia eclesiástica, las sentencias de los autores favorables a las regalías, y a escritores anti-eclesiásticos “que exagerando hipócritamente la autoridad de los Gobiernos, y recalcando con astucia y malignidad en el pretendido exclusivismo del poder espiritual, solo han tratado de separar a las hijas de la Madre común, esto es, a nuestras Iglesias de la Iglesia de Roma, para devastarlas y perderlas” (f. 98v).

Sin embargo, la iglesia mexicana había salvado sus principios y, por ende, los de la sociedad civil. El arma que habían esgrimido y por la que habían luchado, era una sola pero muy poderosa: la independencia del poder temporal y la exclusiva dependencia de Roma. Según Munguía, esto se había comprendido bien por ambas partes y de ahí nacía el empeño de los Gobiernos para que se consumara de hecho el Patronato, como sucedió en 1833, o se alcanzase como un derecho con el concordato. Frente a esto la iglesia había defendido su interés de que no se lograra ya que, afirmaba, esta era una cuestión de vida o muerte.

Señalaba que el Delegado apostólico había pedido su parecer a los obispos mexicanos⁴¹ y los más firmes habían expresado su opi-

41. Vid. Notas 18 y 19, *supra*.

nión con el fin de que se conociera su temor sobre el Concordato, sin embargo, no habían expuesto todo.

A continuación hacía un resumen de la situación del país. Explicaba que México era, por su catolicismo, piedad y religiosidad del pueblo, “la perla preciosa que la Iglesia tiene en el nuevo Mundo, pero esta perla desaparecerá con el Patronato, desafueros, etc., como ha desaparecido en otras partes” (f. 99r). El Patronato tuvo su tiempo y su lugar, pero uno y otro han cambiado, los pueblos y gobiernos son distintos. Y describía el estado de la nación: luchas constantes, revoluciones incesantes, “triumfos pasajeros, reacciones y caídas” (f. 99r). Estaban viviendo una revolución más desastrosa que la de 1810 y que devoraba lo que quedaba en pie. Se preguntaba, con estas oscilaciones y cambios radicales ¿cuál sería la situación de la Iglesia bajo un nuevo Patronato? Y aseguraba que los que estaban desesperados por lograr la necesaria paz social veían el Concordato como “una cosa terrible” y la independencia eclesiástica como un “bien inmenso”.

Apoyaba estas afirmaciones en las palabras del político y pensador Lucas Alamán, el cual señalaba que en medio de los trastornos sociales que vivía México lo único que había permanecido inmutable, era la Iglesia, y “esto es debido a que ni el Congreso ni el Gobierno ha podido poner en mano de su administración, ni en la elección de sus Ministros, habiendo resistido los Obispos, con admirable energía, el ejercicio del Patronato” (f. 99v). En efecto, continuaba Alamán, desde la Regencia, todos los gobiernos habían dado por supuesto que los gobiernos católicos tenían ese derecho, sin necesidad de confirmación pontificia. Sin embargo, Iturbide, en 1822 declaró que había cesado el Patronato y propuso otro modo para que los obispos proveyeran los beneficios vacantes. Sin embargo, poco más tarde, cuando todas las diócesis mexicanas quedaron sin obispos, el general Vicente Guerrero mandó

a los Cabildos eclesiásticos⁴² que propusieran algunos candidatos para que, con la aceptación de los Gobernadores de los Estados y del Gobierno Central, se enviase a Roma para que este nombrase el obispo. A pesar de las variaciones de los gobiernos se mantuvo esta práctica que permitió que México tuviera como obispos y capitulares a personas dignas.

Alamán seguía explicando detenidamente que el Patronato era útil cuando los príncipes eran verdaderamente cristianos porque protegían a la Iglesia. Pero a medida que ampliaban esa protección la habían convertido en una opresión que había conducido a que el clero dependiese del gobierno civil, con las malas consecuencias que eso tuvo.

La duda que se planteaba era obvia: si esto sucede con gobiernos que se dicen católicos, ¿qué puede ocurrir cuando aquellos están dirigidos por hombres impíos? Alamán no dudaba en señalar que unos tolerarían la iglesia, otros serían indiferentes y unos terceros pertenderían destruirla, considerando el nombramiento de los cargos eclesiásticos como el de un funcionario más. Y para ilustrarlo ponía un ejemplo: “y así habría resultado, que si se hubiese procedido en virtud del Patronato, cuando los yorquinos estaban apoderados del Gobierno, las Mitras se hubiesen dado a los Eclesiásticos que eran venerables de las Logias⁴³, y los Curatos a lo más malo del Clero de cada diócesis” (f. 101r).

42. Los cabildos catedralicios intervenían en el gobierno diocesano, gobernaban en tiempos de sede vacante y, en algunos países, en ocasiones, tuvieron el derecho de elegir obispo, cfr. BIER, Georg, *Cabildo de canónigo*, en OTADUY, Javier – VIANA, Antonio – SEDANO, Joaquín (coord.), *Diccionario general de derecho canónico*, Cizur Menor (Navarra), Universidad de Navarra-Aranzadi, 2012, vol. 1, pp. 781-785. Agradecemos la información al prof. Joaquin Sedano, de la Universidad de Navarra.

43. “Así lo proponía al Presidente Guerrero el Gobernador de Michoacán, en oficio reservado que encontré en el Ministerio de Relaciones cuando volví a

Después de la larga cita de Alamán, Munguía retomaba la cuestión de la consulta hecha por Clementi y afirmaba que este pidió a los obispos mexicanos un informe de los temas a tratar en el Concordato, pero no su opinión sobre el mismo. De hecho los preladados habían expuesto su parecer sobre los diversos temas, pero el obispo de Michoacán aseguraba que si se les hubiese preguntado su parecer acerca del Patronato “todos postrados ante Su Santidad, le habrían pedido y rogado encarecidamente que no lo concediese (f. 101v)”.

Peró, aunque todos estuvieran de acuerdo en este punto no todos coincidían en el asunto de los diezmos. En efecto, mientras unos deseaban que se restableciera la exacción civil para el pago de los diezmos, que había sido quitada por ley del 27 de octubre de 1833⁴⁴, durante el gobierno de Gómez Farías, otros preferían que no se restableciera. Los primeros se apoyaban en que la renta decimal había bajado a una quinta parte, puesto que sólo pagaban los hombres de conciencia. Los segundos temían que si se restituía la exacción se generase odio que en última instancia destruiría la renta, por lo que sería más sensato resistir el restablecimiento de la coacción civil.

Munguía ponía el acento en que en este tema se había confundido lo que provenía de una ley civil con lo que podía establecerse

servirlo en 1830, oponiéndose a la propuesta hecha por el Cabildo de aquella Diócesis, y queriéndose hiciese otra en que los propuestos fuesen verdaderos patriotas, lo que se sabe que significaba en aquellos tiempos”.

44. El contenido de esta ley era el siguiente: “Artículo 1º. Cesa en toda la República la obligacion civil de pagar el diezmo eclesiástico, dejándose a cada ciudadano en entera libertad para obrar en esto con arreglo a lo que su conciencia le dicte. Artículo 2º. Del contingente con que deben contribuir los Estados para los gastos de la Federación, se les rebajará una cantidad igual a la que dejen de percibir de la renta decimal a virtud de lo prevenido en el artículo anterior. Artículo 3º. El producto del diezmo, computado por el último quinquenio, servirá al gobierno general para el arreglo de la indemnización de que habla el art. 2.º de esta ley”.

por Concordato. En el primer caso, una ley se podía suprimir por otra ley y la renta decimal correría la misma suerte que los tiempos que se vivían, es decir, sometida a los partidos y a las pasiones, en consecuencia, el obispo pensaba que era mejor no aceptarla.

Ahora bien, si la coacción civil se restablecía por Concordato, como “una condición para la subsistencia del Patronato, y demás concesiones que se hagan al Gobierno” (f. 102r) también ocasionaría serios problemas. En efecto, todo concordato conllevaba “concesiones recíprocas y ventajas mutuas”, pero según Munguía la Iglesia perdía mucho con el Patronato y no lograba ninguna ventaja, por lo que parecía claro que no había “motivo ninguno que pueda inclinar al Padre común de los fieles a hacer semejante sacrificio” (f. 102v).

Por tanto, la conclusión del obispo de Michoacán era contundente: “Estas consideraciones, y la no muy leve de que los Gobiernos, ordinariamente toman mucho más de lo que se les da, manifiestan la razón que tienen los Obispos, el Clero y aun los seculares mas sensatos, en mirar como una verdadera calamidad para Mejico la concesión del Patronato (f. 102v)”.

4. Conclusiones

Como hemos visto eran tiempos de incertidumbre en lo político y en lo eclesiástico. Las posturas eran claras y firmes: los gobiernos mexicanos deseaban mantener los derechos de Patronato, intentando alcanzar la firma de un concordato; la iglesia mexicana quería evitarlo puesto que la experiencia secular había demostrado que no le beneficiaba.

Munguía y el resto del episcopado eran conscientes de que la única solución válida a corto y largo plazo era depender únicamente de la Santa Sede, incluso teniendo como presidente a un

devoto católico, y pusieron todos los medios a su alcance para conseguirlo. Junto con algunos pensadores y políticos opinaban que convenía la libertad, a pesar de que eso supusiera desventajas económicas. Al final, por diversos motivos, no se llegó a firmar el concordato entre Santa Anna y Roma.

Los obispos no buscaban sólo la resolución momentánea de sus problemas, sino que sus miras iban más allá; buscaban el bien de la Iglesia y su libertad. Los años posteriores, de fuertes contradicciones, demostrarían que la opción de los obispos había sido acertada, ya que habían seguido la tradición eclesial más antigua, la que durante durante el primer milenio, defendió la libertad de la Iglesia frente al poder civil, ya fueran emperadores paganos o cristianos⁴⁵.

ANEXO

*Observaciones hechas por el Ilmo. Sr. Munguía,
Obispo de Michoacán*

S.RR.SS., AA.EE.SS. pos. 165 fasc. 644, ff. 98-102
(original en castellano) “Reservado

Méjico 1º de mayo de 1855

Circula en Méjico muy válida la especie de que muy pronto vendrá de Roma el Concordato entre la Santa Sede Apostólica y el Gobierno Mejicano. Esta noticia ha aumentado la secreta alarma en que se hallan casi todos los Obispos, la parte más pensadora y sensata del Clero y aun del Estado secular. Se cree como cosa segura, que el Patronato traerá consigo a tierra la dignidad, inde-

45. RAHNER, Hugo, *La libertad de la Iglesia en Occidente*, Buenos Aires, Desclée de Brouwer, 1944.

pendencia de nuestra Iglesia, altas cualidades que han hecho de ellas un poder incontrolable donde han venido a estrellarse todos los golpes de los enemigos de la Religión, y aún del Estado. Se discurre sobre este punto de una manera muy grave, aduciendo contra el Patronato razones de todo género.

Todas las graves contiendas que tan penosamente ha sostenido el Episcopado Mejicano con los Gobiernos, reconocen por causa principal los restos del antiguo Patronato Español, trasplantado a la política adoptada en Méjico desde su independencia. Los Obispos, fuertemente asidos de la autoridad de la Santa Sede Apostólica, de la obediencia exclusiva al Romano Pontífice, de la pureza de la doctrina Canónica, han resistido a los Congresos, a los Gobiernos, a la prensa, a los Abogados, etc. cuyas armas en la materia se han tomado del arsenal abundantísimo que proporciona la legislación española en materias Eclesiásticas, el cúmulo de autoridades recogidas en los autores defensores de las regalías de España y en los escritores anti-elesiásticos que exagerando hipócritamente la autoridad de los Gobiernos, y recalando con astucia y malignidad en el pretendido exclusivismo del poder espiritual, solo han tratado de separar a las hijas de la Madre común, esto es, a nuestras Iglesias de la Iglesia de Roma, para desvastarlas y perderlas.

Mas en todos los debates, nuestras Iglesias han salido triunfantes, y salvado sus principios; también han salvado indirectamente, por una ley de forzosa consecuencia, los principios de la sociedad civil.

¿Cuáles han sido sus armas? Una sola, pero que por sí es bastante poderosa para salvarla de toda clase de enemigos: su independencia, en lo Eclesiástico, de los Gobiernos temporales, y su dependencia exclusiva de Roma. Esto se ha comprendido bien por ambas partes, y de aquí nace el empeño de una para que el Patronato se consume como un hecho, como se intentó en el año 1833; o se alcance por un derecho como se ha estado pretendien-

do, solicitando la celebración de Concordatos, y el grande, tierno y religioso interés que tiene la otra en que tal Patronato nunca llegue a efectuarse. Todas las otras cuestiones son subalternas en rigor, y la de vida y muerte para nuestras Iglesias es la del Patronato.

Cuando se pidieron informes a los Obispos de Méjico acerca del Concordato, su parte más firme habló, aunque con la reserva del respeto, lo bastante para que su temor y su alarma en materia de Concordatos fuesen bastantemente conocidos. Méjico es hoy, por su Catolicismo, piedad y religiosidad singular del pueblo, la perla preciosa que la Iglesia tiene en el nuevo Mundo, pero esta perla desaparecerá con el Patronato, desafueros, etc., como ha desaparecido en otras partes. Si el Patronato tuvo una localidad en otro tiempo, esta localidad no existe ya, los tiempos son otros, los Gobiernos son otros, los pueblos son otros, pero en Méjico particularmente, la diferencia entre aquellas épocas y la presente, no puede ser más palpable; su historia contemporánea es el cuadro más lastimoso que puede presentarse. Luchas incesantes, conatos diversos para que Méjico se constituya de algún modo, revoluciones incesantes, triunfos pasajeros, reacciones y caídas: he aquí nuestra historia. Hoy mismo que el Gobierno trabaja con tanta solicitud, su atención se divaga indispensablemente hacia varios puntos insurreccionados. Una revolución más desastrosa, con mucho, que la del año 1810, está devorando y consumiendo lo poco que había quedado en pie. En estas circunstancias, en esta perpetua oscilación; en esta incertidumbre radical, ¿qué será de nuestra Iglesia bajo el influjo del Patronato? Estas graves consideraciones hacen que al expectación del Concordato con Méjico sea una cosa terrible para todos los que desesperados de la paz social, se consuelen, a lo menos, con el bien inmenso que les proporciona la Iglesia en su independencia eclesiástica del poder temporal.

El Sr. D. Lucas Alamán, uno de los políticos más sensatos, de los hombres más pensadores que ha tenido Méjico, se explica de esta suerte hablando del Patronato.

“En medio de un trastorno tan completo de todos los elementos de la sociedad, lo único que ha permanecido inmutable, es la Iglesia, y esto es debido a que ni el Congreso ni el Gobierno ha podido poner en mano de su administración, ni en la elección de sus Ministros, habiendo resistido los Obispos, con admirable energía, el ejercicio del Patronato. Había sido este el objeto de las instancias del Gobierno desde la Regencia, dando por supuesto que todos los Gobiernos Católicos tienen ese derecho, sin necesidad de Concordato o declaración Pontificia. La junta de Diocesanos, convocada por Iturbide, declaró haber cesado aquel, proponiendo el modo de proveer por los ordinarios los beneficios vacantes⁴⁶, y las cosas continuaron sin alteración hasta que habiendo quedado sin Obispos todas las Iglesias, el General Guerrero, en ejercicio de las facultades extraordinarias mandó⁴⁷ que los Cabildos Eclesiásticos propusiesen cierto número de individuos, de entre los cuales, después de manifestar su aceptación los Gobernadores de los Estados respectivos, cuyas Capitales estuviesen en la Diócesis, el Gobierno Supremo propusiese a Su Santidad uno que de ‘Motu proprio’ fuese nombrado Obispo. Aunque las propuestas se hicieron por los Cabildos, no fueron las cosas adelante por las variaciones del Gobierno, más el General Bustamante, bajo los mismos principios y autorizado por el Congreso⁴⁸, proveyó todos los Obispados vacantes; los Cabildos en virtud de otro decreto del Gobierno⁴⁹ hicieron canónicamente elección de los Capitulares que faltaban y los curas se nombraron

46. Sesión 2ª de la junta de Diocesanos de 11 de marzo de 1822, en la Colección Eclesiástica Mejicana. Tomo 1º pag. 18. [Esta nota y las siguientes son citas del texto de Munguía].

47. Decreto de 23 de Setiembre de 1827.

48. Decreto de 17 de febrero de 1830.s

49. *Ídem* de 16 de marzo de 1831.

por los obispos, y en su defecto, por los Cabildos, ejerciendo la exclusión en las listas de los que se habían presentado al concurso los Gobernadores de los Estados⁵⁰.

Este orden se ha seguido después, y a él se debe que las elecciones hayan caído en las personas más dignas, siendo el mismo, reducido a sistema regular y estable, el que la Silla Apostólica debe sostener, y el que todos los que se interesan en el bien de la Religión deben procurar que continúe, impidiendo toda acción directa del Congreso y del Gobierno sobre las cosas eclesiásticas a título de Patronato.

Puede este ser útil, cuando los Príncipes verdaderamente cristianos dispensaban a la Iglesia una protección de que tenía necesidad, y ejercían las facultades que él les daba por las fundaciones que habían hecho y bienes con que las habían dotado, pero a fuerza de ensanchar los límites de esa protección, vino a ser una verdadera opresión, y cuando menos, poniendo al Clero bajo la dependencia del Gobierno civil, lo hizo adulator de estos, atrayendo a las Capitales, como sucedió en Madrid, una turba de pretendientes de Canongías y Prebendas, que no siempre eran el premio del mérito y la virtud; y solían ser ocasión de que los agraciados fuesen a difundir en las provincias los vicios y disolución de la Corte, no debiendo olvidarse que un Duque de Orleans, regente de Francia, tan funestamente famoso por la disolución de sus costumbres, elevó al Obispo al Abate Dubois, digno Ministro de tal gobernante....

Estos peligros son mayores en Gobiernos que deben su origen a la casualidad, o a las intrigas de las elecciones periódicas, las cuales pueden elevar a la autoridad Suprema de la Nación o de los Estados, y aun es por desgracia más probable que así suceda frecuentemente, a hombres absolutamente impíos, que consideran la Religión como una preocupación, que es menester tolerar mientras se puede destruir, o de tal manera indiferentes a ella, que solo atenderán en la provisión de las Mitras y beneficios a sus aficiones o a los intereses

50. *Ídem* de 22 de marzo de 1829.

de su partido, nombrando para ellos, como se nombra para los Empleos de las Aduanas marítimas; y así habría resultado, que si se hubiese procedido en virtud del Patronato, cuando los yorquinos estaban apoderados del Gobierno, las Mitras se hubiesen dado a los Eclesiásticos que eran venerables de las Logias⁵¹, y los Curatos a lo más malo del Clero de cada diócesis.”

Tal es el juicio que generalmente se tiene formado, acerca del Patronato, en Méjico, y por aquí se puede calcular el sentimiento profundo con que todos verían esta concesión.

El Sr. Delegado Apostólico, Monseñor Clementi, pidió a los Obispos un informe sobre los diferentes puntos que debiera contener el Concordato. Como no se les pregunta directamente lo que piensan sobre el Concordato mismo, y especialmente sobre el Patronato, tuvieron que reducir su informe a lo puramente modal, partiendo de la hipótesis de que uno y otro se obtengan por el Gobierno. Si se les hubiere preguntado directamente su opinión acerca del Patronato, es seguro que todos postrados ante Su Santidad, le habrían pedido y rogado encarecidamente que no lo concediese. Pero sujetos a informar sobre los puntos que debería contener el Concordato, cada uno fue exhibiendo su opinión acerca de ellos. Pero aun en este punto hay por desgracia entre ellos una diferencia de opiniones, que sin duda alguna será perjudicial a los mismos intereses de todas estas Diócesis; el punto de diezmos. Unos desean que se restablezca la esacción civil, quitada desde el año de 1833 por una Ley del Congreso General de aquel tiempo, lo cual ha hecho bajar la renta decimal a una quinta parte de lo que antes

51. Así lo proponía al Presidente Guerrero el Gobernador de Michoacán, en oficio reservado que encontré en el Ministerio de Relaciones cuando volví a servirlo en 1830, oponiéndose a la propuesta hecha por el Cabildo de aquella Diócesis, y queriéndose hiciese otra en que los propuestos fuesen verdaderos patriotas, lo que se sabe que significaba en aquellos tiempos.

producía, porque solo pagan los hombres de conciencia que saben sobreponerse a las inspiraciones del interés individual.

Otros, empero, temerosos de que el restablecimiento de la coacción civil engendre una odiosidad, que con el tiempo destruya totalmente la renta, piden que no se restablezca dicha coacción. Esta diferencia nace de un error, porque se ha confundido lo que emana exclusivamente de la ley civil, con lo que parte directamente de un Concordato. La coacción civil restablecida por una ley, podría volverse a quitar por otra ley, en cuyo caso la renta decimal correría la suerte de la sociedad misma dividida en partidos y expuesta a todas las vicisitudes de las pasiones. En este caso nada es tan sensato como resistir al restablecimiento de la coacción civil. Pero si esta coacción se restablece por un Concordato con la Silla Apostólica, si este restablecimiento es una condición para la subsistencia del Patronato, y demás concesiones que se hagan al Gobierno, este, colocado en la alternativa de perder lo que se le concede, o de sostener lo que ha prometido, da una garantía demasiado importante a las Iglesias de Méjico, y cuando los Gobiernos, cerrando los ojos a todo, destruyesen la coacción, la Iglesia, por este solo hecho, recobraría su libertad, conservando ese poder moral que su independencia de los Gobiernos temporales les da para proveer a todo y resistir a todo. Es pues una desgracia más para la Iglesia esta división entre los Obispos; si acaso prevalece en el Concordato el juicio de los que anhelan porque no se restablezca la coacción civil. Por otra parte, este restablecimiento traía ventajas muy positivas a los fieles en el orden moral, pues la coacción civil les facilitaría el cumplimiento de un deber que rarísimas veces se cumple a la hora de la muerte, y evitaría la eterna desgracia de muchos infelices.

Pero si no se restablece la coacción civil, ¿cuales son las ventajas que reportaría la Iglesia del Concordato? Porque un Concordato contiene concesiones recíprocas y ventajas mutuas. La Iglesia pierde mucho con el Patronato, y no reporta ventaja ninguna: esto es bastante claro, puesto que hoy día no hay motivo ninguno que

pueda inclinar al Padre común de los fieles a hacer semejante sacrificio.

Estas consideraciones, y la no muy leve de que los Gobiernos, ordinariamente toman mucho más de lo que se les da, manifiestan la razón que tienen los Obispos, el Clero y aun los seculares mas sensatos, en mirar como una verdadera calamidad para Mejico la concesión del Patronato.